

## Quinta Sesión Ordinaria de 2015

## Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales

En la Ciudad de México, Distrito Federal, en las instalaciones de la Secretaría de Economía (SE), siendo las 10:30 horas del 09 de octubre de 2015, el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales (CCPCI) celebró la Quinta Sesión Ordinaria de 2015.

La sesión fue presidida por el Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), Víctor M. Aguilar Pérez, en su calidad de Secretario Técnico, quien constató que se reunió el quórum necesario para celebrar la sesión de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo por el que se reestructura el CCPCI y se establece su organización y funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2001, modificado el 22 de octubre de 2009, para lo cual se adjunta a la presente minuta la lista de asistencia.

El Secretario Técnico dio la bienvenida a los miembros e inició la sesión, de conformidad con el siguiente Orden del Día:

- 1. Elusión. Propuesta de modificación al marco normativo Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás
- 2. Réplica a la propuesta de modificación al marco normativo sobre Elusión —Gustavo Uruchurtu Chavarín
- Régimen de prácticas desleales vs. Régimen de competencia económica Mateo Diego, Socio de AGON- Economía, Derecho, Estrategia
- 4. Asuntos Generales

El Secretario Técnico dio la palabra a Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás, quien explicó que las propuestas de modificación al marco normativo de elusión derivan de algunos problemas observados en los artículos 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y el 117 B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE). Por lo anterior, para la fracción I del artículo 89 B plantea agregar al texto los términos "materiales" e "ingredientes", pues considera que se trata de productos inherentes a operaciones de montaje. También propone agregar dichos términos en la fracción II del artículo en comento.

En la fracción III, señaló que no sólo se debe considerar la introducción de mercancías al territorio nacional que son originarias del país sujeto a cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, sino de cualquier otro país de procedencia distinto al de origen, con la finalidad de evitar el uso de la fracción V. Sobre la fracción IV del mismo artículo, expuso que, cuando se introduce una mercancía a territorio mexicano pagando una cuota compensatoria menor a la que le corresponde no es elusión, por lo que propone que no sólo se consideren las mercancías que ingresan al territorio nacional originarias del país afecto a cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, sino también aquellas de otro país de procedencia.





2/4

Respecto a la fracción V mencionó que ésta es demasiado general y atenta a la seguridad jurídica de los interesados. Expuso que para subsanar este problema, se debe suprimir el texto vigente e incorporar uno nuevo que englobe todos aquellos posibles supuestos de elusión. Propone, a su vez, agregar supuestos que actualmente no se encuentran previstos, por ejemplo, cuando se ingresa mercancía y se desensambla en territorio nacional y una parte de la misma estaba sujeta a cuota compensatoria. Posteriormente, propuso agregar al artículo 89 B de la LCE una fracción VI, la cual considere el supuesto de "tratamiento o procesamiento menor" con el fin de no ser confundido con el término "diferencias relativamente menores".

Destacó que, aunque la Secretaría lo hace en la práctica, en dicho artículo se podrían agregar dos párrafos; uno donde se señale a partir de cuándo se aplicará la cuota compensatoria, y otro donde se aclare el momento especifico del pago de las diferencias omitidas de las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda previsto en la fracción IV, en donde pueden aplicarse dos tesis; la primera a partir del día siguiente de la entrada en vigor, y la segunda a partir del día en que la Secretaría advirtió que se cometió la elusión, así como precisar que los casos de elusión se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento al que alude el RLCE.

Sobre el artículo 117 B del RLCE, señaló que se podría especificar cuáles serán los elementos que considerará la Secretaría para llevar a cabo el análisis de elusión de cuota compensatoria, pues si bien, en la práctica el análisis técnico es correcto, al contemplarlo en el RLCE, se otorga seguridad jurídica a los usuarios. Del mismo modo, propone agregar en este artículo las definiciones de los diferentes conceptos que se establecen en el artículo 89 B de la LCE.

Respecto a las propuestas de modificación al marco normativo de elusión, se realizó un intercambio de opiniones entre los consejeros, en el cual se originaron ciertas dudas sobre el nivel de respuesta en aduanas ante un posible caso de elusión de cuota compensatoria al momento de la revisión física de la mercancía.

Posteriormente, el Secretario Técnico señaló que anteriormente no se había planteado esta revisión a la legislación, porque no eran tan recurrentes los procedimientos por elusión de cuota compensatoria. Agregó que actualmente, la LCE comprende una fracción general, que efectivamente puede ser un punto para impugnaciones, sin embargo, es lo que actualmente rige los procedimientos de elusión. Comentó que se podrían aclarar los supuestos que se encuentran previstos en la legislación para determinar si existe elusión o se trata de una evasión.

Por su parte, Bárbara Alvarado, mencionó que al intentar enumerar los supuestos de elusión podría quedarse afuera algún supuesto. Agregó que, entre mayor claridad en





3/4

cuanto al objeto, tipos de elusión y análisis de los procedimientos que se encuentren en la LCE o en el RLCE se tendrá mayor transparencia, seguridad y certeza para todos. Rodrigo Orozco comentó que la dificultad presentada en materia de elusión se ha reconocido por la Organización Mundial del Comercio, lo cual se ve reflejado en la práctica al momento de determinar qué debe considerarse y qué no. A pesar de ello, el hecho de que no haya un marco multilateral ya definido, permite que se tenga un margen de movimiento más amplio al momento de discutir los supuestos de elusión de manera interna.

El Secretario Técnico señaló que se debe pensar claramente hasta qué grado se quieren limitar los supuestos que podrían entrar en la elusión y mencionó que se debe revisar a fondo la redacción y los cambios que se proponen.

Los funcionarios de la UPCI manifestaron sus dudas sobre cómo se debe abordar el tema de la elusión; si desde un ámbito general o particular, pero en la medida en que se acote el tema, se pueden quedar fuera del ámbito de aplicación otras actividades tendientes a eludir el pago de cuotas compensatorias.

El Secretario Técnico indicó que en la siguiente sesión se retomará la discusión sobre este tema, junto con la presentación de Gustavo Uruchurtu Chavarín.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Mateo Diego inició la presentación sobre "El régimen de prácticas desleales contra el régimen de competencia económica". Explicó que existen divergencias entre el régimen de prácticas desleales de comercio internacional y el de materia de competencia económica; las cuales se reflejan desde los objetivos que se establecen en la legislación que regula cada uno de ellos, los usuarios de cada sistema, los criterios para definir los mercados de revisión hasta las consecuencias y sanciones que puede aplicar cada sistema.

Posteriormente, explicó las tres características principales de la Ley de Competencia Económica, refiriéndose a los conceptos de prácticas monopólicas relativas, concentraciones prohibidas y prácticas monopólicas absolutas. Detalló que dentro del ámbito de competencia económica el concepto de dominancia o poder de mercado es fundamental, pues de ello depende el alcance de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Mencionó que dentro de la legislación en materia de competencia económica se consideran los conceptos de depredación de precios y subsidios cruzados que, aunque no son equivalentes al concepto de *dumping*, puede considerase que son lo más cercano. Agregó que, desde su punto de vista, las prácticas monopólicas absolutas son relevantes para la UPCI como autoridad, así como para los practicantes, pues este tipo de prácticas considera, entre otros aspectos, el intercambio de información entre competidores,





4/4

situación que podría presentarse entre los productores nacionales que soliciten el inicio de una investigación por prácticas desleales. Por esta razón, una forma de contrarrestar esta situación sería intercambiar la información a través de un tercero. En donde la interpretación que realice la autoridad competente tiene gran relevancia en la determinación de la COFECE. También explicó que un punto sensible es el manejo de la información en el expediente administrativo de las investigaciones. Explicó algunas de las instancias de interacción entre la COFECE y la UPCI, tales como la participación de la COFECE en la Comisión de Comercio Exterior. Finalmente, destacó que recientemente se firmó un convenio de colaboración entre la COFECE y la SE, donde esta última se comprometió a dar vista a la primera cuando se encuentre ante algún caso de barreras a la competencia económica. Igualmente indicó que hay una complicación adicional con respecto a las condiciones que puede implementar la COFECE al restringir la solicitud de cuotas compensatorias por parte de una empresa, ya que probablemente no puede una autoridad exigir a un particular que renuncie a un derecho procesal.

Posteriormente, los consejeros emitieron comentarios respecto al funcionamiento, en la práctica, de la compilación de información en los procedimientos por prácticas desleales. También señalaron que el alcance y fin del sistema de prácticas desleales y de competencia económica es diferente. Cuestionaron sobre la práctica de otros países al compaginar el sistema de prácticas desleales y de competencia económica. Se habló sobre el impacto de las cuotas compensatorias y el análisis de competencia, entre otros aspectos. El consejero técnico propuso invitar Ignacio Navarro Zermeño para continuar con este tema.

Por último, se abordó el tema de Asuntos Generales. El Secretario Técnico informó que el Consejo Coordinador Empresarial emitió la ratificación y nombramientos de los consejeros y dio la bienvenida a Ana del Barrio, nueva consejera del CCPCI. Indicó que la última sesión de 2015 está programada para el 3 de diciembre. Por último, señaló que la Lic. Verónica López Melih será la encargada del CCPCI en sustitución de la Lic. Paola Rosetti.

Los miembros del CCPCI llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1. Retomar el tema de la modificación al marco normativo sobre Elusión en la próxima sesión.
- 2. Gustavo Uruchurtu Chavarín presentará la réplica a la propuesta de modificación al marco normativo sobre Elusión exhibida por Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás.
- Realizar la siguiente sesión en diciembre de 2015.

Leída y aprobada por los miembros del CCPCI, se firma de conformidad la presente acta.